



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00167-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PEREZ PEREZ C.C. 1.038.409.274  
DEMANDADA: ELIANA MARCELA GARCIA DE CASTILLO.

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante CESAR AUGUSTO PEREZ PEREZ, mediante endosatario en procuración para el cobro judicial, ha presentado demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra ELIANA MARCELA GARCIA DE CASTILLO.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

Si bien endosatario en procuración para el cobro judicial expresó en la demanda que la dirección electrónica de la demandada fue suministrada por el demandante quien a su vez recibió la información de parte de la demandada, se observa que no se allegó la evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

En virtud de lo anterior y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda se declarará inadmisibile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa02beea26b2352f49f2033bf6117c1204a21a0eedf1d71939b8d85ecdbea279**

Documento generado en 29/04/2022 02:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**